



# **SOLICITUD DE SEGURO AVÍCOLA**

SOLICITUD DE SEGURO AVÍCOLA

A) DATOS GENERALES

FECHA:	SOLICITUD NÚMERO:
--------	-------------------

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:	
RAZÓN SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA:	
BENEFICIARIO:	
NIT:	No. DE DPI:
DIRECCIÓN:	TELÉFONOS:

DATOS GENERALES DEL BIEN A ASEGURAR

NOMBRE DE LA GRANJA:	
TIPO DE AVES:	FUNCIÓN Y RAZA:
UBICACIÓN:	NÚMERO DE GALPONES:
CANTIDAD DE AVES:	VALOR ESTIMADO:

Nombre del comprador de productos avícolas (en caso de conocerse)

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma sea aceptada por La Compañía de seguros, y de que, en caso de aceptarse, concuerde totalmente con los términos del Reporte de Aves Aseguradas y Condiciones Generales.

B) MAPA Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

(Mapa por predio)

Municipio	Departamento	Ubicación: describir carreteras o caminos más cercanos así como otros datos que faciliten el acceso al predio.
-----------	--------------	--

Adjuntar diagrama o plano que represente a la finca o granja

**C) CONVENIO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO**

1. Esta solicitud no obliga al Contratante o a La Compañía, pero es de mutuo acuerdo entre ambas partes que será la base del contrato de seguro, en el caso de que una póliza sea expedida, y que este documento formará parte del contrato de seguro.
2. La respuesta a esta solicitud se hará por escrito por La Compañía.
3. El Contratante entiende que la póliza lleva consigo ciertas obligaciones y/o requisitos que pueden hacer que el interesado ejecute actos de dominio y control sobre el bien asegurado, para que pueda ser indemnizado por pérdidas reales sufridas.
4. El Contratante entiende que la póliza será rescindida y por lo tanto cesarán de facto las obligaciones que tiene con él La Compañía, si proporciona información falsa, esconde material o información importante para la apreciación del riesgo.
5. El Contratante declara que toda la información contenida en esta solicitud es veraz y completa.

**He leído y entendido cabalmente todos y cada uno de los numerales anteriores.**

**Informo que sobre las aves declaradas en la presente solicitud existe(n) otro(s) Seguro(s) vigente (s):** \_\_\_\_\_

(Indicar el tipo, monto del seguro y el nombre de la aseguradora)

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE** \_\_\_\_\_

**FIRMA** \_\_\_\_\_ **LUGAR Y FECHA** \_\_\_\_\_

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_.



# **CARATULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO AVÍCOLA**

Póliza No.:

Ramo de: **SEGURO AVÍCOLA**

Suma Asegurada:  
Desde:  
Hasta:  
Participación a Pérdida:  
Deducible:  
Moneda en que se Contrata la Póliza:

Prima:  
Gastos de Emisión:  
Gastos Por Fraccionamiento de Prima:  
Otros Gastos:  
IVA:  
Total:

**Aseguradora Rural, S. A.**

Denominada en adelante La Compañía, con domicilio en la ciudad de Guatemala. República de Guatemala, con base en y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la Solicitud respectiva.

**ASEGURA A:**

**Denominado en adelante El Asegurado, con domicilio en:**

Contra pérdidas o daños a los bienes asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en el Reporte de Aves Aseguradas cuyas definiciones están descritas en las Condiciones Generales de la Póliza.

La Compañía conviene con El Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación de El Asegurado o por disposición legal, se agreguen mediante Anexo, que en caso de siniestro en cualquier época durante el periodo de vigencia de la póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder de la suma asegurada que le esté asignada a cada inciso o del valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, cualquiera que sea menor.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en el Reporte de Aves Aseguradas de la póliza.

Por su parte El Asegurado o el contratante, según sea el caso, conviene en cancelar el total arriba anotado, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Revisado

\_\_\_\_\_  
Gerente o Apoderado

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_.



# **CONDICIONES GENERALES SEGURO AVÍCOLA**

## CONDICIONES GENERALES SEGURO AVÍCOLA

De acuerdo con los términos y condiciones que adelante se estipulan, Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, en lo sucesivo llamada La Compañía, asegura las aves de la especie, función zootécnica y etapa productiva que específicamente se describen en esta póliza, contra el riesgo de muerte ocasionada directamente por las causas cubiertas y señaladas en el Reporte de Aves Aseguradas y conforme a lo indicado en estas condiciones.

Forman parte integrante de la póliza: La solicitud de Seguro Avícola, carátula de la póliza, las condiciones especiales de aseguramiento de Seguro Avícola, condiciones generales, el reporte de aves aseguradas, las tablas de valuación y los anexos que posteriormente se agreguen a la misma.

### CLÁUSULA I. RIESGO CUBIERTO.

Este seguro cubre únicamente contra el riesgo de muerte de las aves, provocada directamente por accidentes causados por:

**Inundación**  
**Vientos**  
**Explosión e incendio por descarga eléctrica**  
**Terremoto**

### CLÁUSULA II. DEFINICIONES.

Para efecto de esta póliza se entenderá por:

#### **Accidente.**

Acontecimiento súbito e imprevisible que cause la muerte de las aves por las causas cubiertas, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia del evento.

#### **Ajuste.**

Calificación y cuantificación de una pérdida, mediante el documento emitido por un ajustador nombrado para estudiar e investigar el caso.

#### **Asegurado o Contratante.**

Es la persona individual o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.

#### **Beneficiario.**

Es la persona individual o jurídica designada por el contratante o El Asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguro en caso de que se presente una pérdida o daño.

#### **Especie.**

Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

#### **Etapa.**

Fase del ciclo de producción en el que se encuentren las aves al momento de ocurrir la muerte por alguna de las causas cubiertas.

#### **Explosión.**

Es la liberación de una gran cantidad de energía, acompañada de alta temperatura y liberación de gases, que causa una onda expansiva en el lugar donde se produce y provoca la muerte accidental de las aves. Se consideran únicamente las explosiones de transformadores eléctricos y depósitos de gas dentro de la granja, provocadas por descarga eléctrica.

#### **Descargas eléctricas.**

Las provocadas por rayo.

#### **Función Zootécnica.**

Es la actividad productiva para la que se utiliza un ave, de acuerdo a sus aptitudes y características físicas.

#### **Intoxicación o Envenenamiento.**

Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de sustancias tóxicas que provoquen la muerte del animal.

**Incendio.**

La acción del fuego originado accidentalmente por descarga eléctrica que provoque la muerte de las aves.

**Inundación.**

Causada por desbordamiento de represas o ríos.

**Muerte.**

Es la pérdida de las funciones vitales de un animal.

**Onda cálida.**

La presencia de una temperatura superior a la tolerada por las aves, que dé por resultado la muerte de las mismas por postración calórica.

**Onda fría.**

Es la presencia de una temperatura inferior a la mínima tolerada por las aves, que les cause la muerte por hipotermia.

**Parvada.**

Número de aves confinadas en una caseta para su ciclo de producción.

**Terremoto.**

Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico, que al provocar daños en las instalaciones de la granja, cause de manera accidental la muerte de las aves, se considera, caída de muros, techos, postes de luz, tanques de almacenamiento de agua, equipo, y fractura o hundimiento del terreno.

**Salvamento.**

Valor de rescate del ave asegurada, que se pacta con El Asegurado y se deduce de la indemnización.

**Siniestro.**

Es la realización del riesgo protegido por una o varias de las causas cubiertas por este contrato.

**Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes).**

La acción del viento, con o sin lluvia, que dé como resultado la muerte de las aves.

Los efectos amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes consecutivos durante

un período de setenta y dos horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

**CLÁUSULA III. EXCLUSIONES.**

Esta póliza no cubre la muerte de las aves como consecuencia de:

- a. La realización de prácticas avícolas incorrectas.
- b. Fallas en el sistema de calefacción o ventilación.
- c. Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidas las aves.
- d. Disposición insuficiente de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- e. Suministro de alimento o agua contaminada, o alimento mal formulado, con ingredientes inadecuados o en mal estado.
- f. Intoxicación o envenenamiento.
- g. Sacrificio forzoso, por la causa que sea.
- h. La administración de medicamentos químicos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario Zootécnico.
- i. Enfermedades de cualquier etiología.
- j. Actos de autoridad competente con motivo de sus funciones.
- k. Guerras, conflictos armados, actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública, tumultos populares y huelgas.
- l. Terrorismo, pérdida por daños materiales directos que en su origen mediato o inmediato sean causados por: actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en

**conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio, con fines políticos, religiosos, ideológicos o étnicos, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno, de hecho o de derecho, para que tome una determinación o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.**

**m. Robo.**

**n. Onda cálida u onda fría.**

**ñ. Pérdida por variación en el precio del kilogramo de las aves por cualquier causa.**

**o. En general la mortalidad de las aves ocasionada por cualquier causa distinta a los riesgos cubiertos.**

#### **CLÁUSULA IV. VIGENCIA.**

La vigencia será la que se determine en la carátula de la póliza y no podrá exceder de un año. La responsabilidad de La Compañía inicia en la fecha y hora señaladas en la carátula de la póliza y se dará por terminada en la fecha y hora señaladas en la carátula de la póliza.

#### **CLÁUSULA V. UNIDAD DE RIESGO.**

La unidad de riesgo es la parvada.

#### **CLÁUSULA VI. SUMA ASEGURADA.**

La responsabilidad máxima de La Compañía es la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, y determina el límite a indemnizar en caso de uno o varios siniestros ocurridos por una o más de las causas protegidas, independientemente del número de animales siniestrados.

#### **CLÁUSULA VII. PRIMA.**

El importe de la prima es el señalado en la carátula de la póliza y deberá pagarse en un solo pago. Sin embargo, El Asegurado puede optar por pagos fraccionados, los cuales

vencerán en la fecha estipulada, según el anexo de pagos fraccionados.

Si no se opta por pagos fraccionados y la prima no hubiere sido pagada en el plazo de 30 días hábiles, a partir del día de emisión de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente el último día de ese plazo.

En caso de siniestro durante el periodo de gracia para el pago de la prima. La Compañía descontará de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago.

#### **CLÁUSULA VIII. DEDUCIBLE Y PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA.**

**Deducible.** Importe de la pérdida a cargo de El Asegurado, que se estipula en la carátula de la póliza como porcentaje del inventario de aves en la unidad de riesgo, se descontará del monto indemnizable.

**Participación a pérdida.** Es un porcentaje a cargo de El Asegurado, el cual se aplica sobre la pérdida ajustada, en caso de siniestro se descontará del monto indemnizable.

#### **CLÁUSULA IX. INSPECCIONES.**

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar las parvadas aseguradas cuando lo juzgue conveniente. El Asegurado se obliga a permitir la realización de dichas inspecciones y otorgar a los representantes de La Compañía las facilidades, información y documentos que le requieran. El incumplimiento por parte de El Asegurado de estas obligaciones liberará a La Compañía de su responsabilidad.

#### **CLÁUSULA X. AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales del riesgo que se presenten durante el curso del seguro, dentro del día siguiente hábil a aquel en que las conozca.

Si El Asegurado omitiera el aviso o si provocara una agravación esencial del riesgo

esto ocasionará la reducción o anulación total del derecho de indemnización.

#### **CLÁUSULA XI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

##### **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

Al tener conocimiento de un siniestro derivado de alguna de las causas amparadas por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si El Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño, La Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiera cumplido.

##### **AVISO.**

Cuando El Asegurado tenga conocimiento de un siniestro ocurrido por cualquier causa protegida, deberá informarlo a La Compañía, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y confirmarlo por escrito dentro de los tres días posteriores al aviso.

Por el incumplimiento de esta obligación por parte de El Asegurado, La Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

El plazo máximo para atención de siniestros y verificación de circunstancias agravantes del riesgo será de setenta y dos horas posteriores a la recepción del aviso.

##### **DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.**

El Asegurado estará obligado a presentar los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir a El Asegurado o a sus representantes toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a La Compañía un informe detallado de la naturaleza del siniestro y las causas que lo originaron.

##### **CONSERVACIÓN DEL CADÁVER.**

En caso se presente un siniestro que en un sólo evento rebase el deducible pactado, El Asegurado estará obligado a conservar una muestra de los cadáveres de las aves por un plazo de setenta y dos horas para que La Compañía realice las inspecciones respectivas.

Asimismo, deberá proporcionar fotografías en las que aparezcan los efectos de los eventos que consideren nocivos, para la evaluación por parte de La Compañía.

##### **SALVAMENTOS.**

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, el valor del salvamento se pactará de común acuerdo entre las partes, y su importe se descontará de la indemnización.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva de El Asegurado y La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

#### **CLÁUSULA XII. INDEMNIZACIÓN.**

Cuando ocurra un daño por alguna de las causas cubiertas, y este rebase el deducible estipulado en la carátula de la póliza, el valor de la pérdida será evaluada por La Compañía después de realizar la inspección de campo.

Con base en los datos consignados en la póliza, en las actas elaboradas, en los documentos comprobatorios del siniestro y en los registros y controles de producción de El Asegurado, La Compañía realizará el ajuste correspondiente.

Si el número de aves muertas rebasa el deducible, la indemnización se calculará tomando en cuenta la suma asegurada por cada una de las aves estipulada en el Reporte de Aves Aseguradas de la póliza multiplicado por el número de aves muertas que excedan el deducible. Al resultado se aplicará el porcentaje establecido en la tabla de valuación que se anexa a la póliza, en función de la etapa productiva en que se encuentren las aves al momento del evento.

Al importe que resulte conforme al párrafo anterior, se descontará la participación a pérdida y, en su caso, se restará el salvamento convenido si lo hubiere.

El valor de las aves estipulado como deducible, no será motivo de indemnización.

### **CLÁUSULA XIII. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de la Compañía, en un plazo de treinta días posteriores a la fecha de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y la cuantía de la reclamación.

### **CLÁUSULA XIV. PERITAJE.**

En caso de desavenencia entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la desavenencia será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de iniciar sus labores, nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso de que los dos peritos no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero dirimente, este será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de LA COMPAÑÍA y del ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

### **CLÁUSULA XV. FRAUDE, DOLO O MALA FE.**

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si El Asegurado, el Contratante, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos.
- b) Si con igual propósito al indicado en el apartado anterior, no entregan a tiempo a La Compañía la documentación correspondiente para la comprobación del siniestro, sus causas o la valuación del siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de El Asegurado, de sus empleados o dependientes, del contratante del beneficiario, de los causanabientes o de los representantes de cualquiera de ellos

### **CLÁUSULA XVI. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

Una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de El Asegurado, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables, si lo hubieren, del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de esta, El Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de El Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, sin expresión de causa, con quince días de aviso por escrito previo dado a la contraparte. En el caso de que sea El Asegurado quien lo dé por terminado, La Compañía devolverá la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente sin cuyo requisito se tendrá por no hecha

<b>Pólizas que:</b>	<b>Porcentaje que se retendrá de la prima total.</b>
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito y surtirá efecto quince días hábiles posteriores a la notificación, en cuyo caso La Compañía devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido.

Para efectos del anexo de pagos fraccionados, la tabla anterior se considera como tarifa de corto plazo.

#### **CLÁUSULA XVIII. COMUNICACIÓN.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este contrato, por parte de La Compañía, El Asegurado o el Contratante, debe notificarse por escrito al domicilio indicado en esta póliza. De la misma manera debe comunicarse cualquier cambio de domicilio.

#### **CLÁUSULA XIX. REHABILITACIÓN.**

En caso de cancelación del contrato de seguro por falta de pago, El Asegurado podrá solicitar su rehabilitación mediante manifestación escrita de inexistencia de siniestros ni agravantes de riesgos. La rehabilitación procederá previa inspección del riesgo y aceptación por La Compañía, y el pago de la prima correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aceptación. Hecho el pago, los efectos de este contrato se rehabilitarán a partir de la hora y día que se indique en el comprobante de pago. En ningún caso se prorrogará la vigencia de la póliza por

efecto de la rehabilitación por el plazo en que cesaron los efectos del contrato.

Si El Asegurado realiza el pago sin la previa inspección y aceptación del riesgo por parte de La Compañía, no procederá la rehabilitación.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato y el momento en que inicia la rehabilitación.

Se entenderá por rehabilitado el seguro desde el día de su pago.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por La Compañía para efectos administrativos, en la factura que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **CLÁUSULA XX. PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que deriven de este contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

#### **CLÁUSULA XXI. OTROS SEGUROS.**

Si los bienes amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo. El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. El plazo para realizar la notificación será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de cada contrato. Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere esta Cláusula o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

**CLÁUSULA XXII. COMPETENCIA.**

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

**CLÁUSULA XXIII. MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en la moneda que indique la carátula de la póliza.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_.



# **CONDICIONES ESPECIALES SEGURO AVÍCOLA**

**CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO  
SEGURO AVÍCOLA**

PÓLIZA No.	ZONA
ESPECIE	FUNCIÓN
ANIMAL	ZOOTÉCNICA

Estas condiciones especiales forman parte de la póliza No. \_\_\_\_\_ expedida por Aseguradora Rural, S.A. a favor de:

\_\_\_\_\_

Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente las aves y especies que se nombran y detallan en el Reporte de Aves Aseguradas y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

**CLAUSULA 1.- RIESGO(S) ASEGURADO(S)**

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.



# **REPORTE DE AVES ASEGURADAS SEGURO AVÍCOLA**



# **TABLAS DE VALUACIÓN SEGURO AVÍCOLA**

ESTAS TABLAS DE VALUACIÓN FORMAN PARTE  
DE LA PÓLIZA No. \_\_\_\_\_

ASEGURADO: \_\_\_\_\_

**POLLO DE ENGORDA**

EDAD			
DÍAS DESDE	DÍAS HASTA	SEMANA	% DEL VALOR
1	7	1	35
8	14	2	45
15	21	3	55
22	28	4	65
29	35	5	75
36	42	6	90
43	53	7	100

**REPRODUCTORAS Y PROGENITORAS PESADAS**

**ETAPA DE CRIANZA**

EDAD			
DÍAS DESDE	DÍAS HASTA	QUINCENA	% DEL VALOR
1	15	1	26
16	30	2	34
31	45	3	42
46	60	4	50
61	75	5	58
76	90	6	64
91	105	7	72
106	120	8	80
121	135	9	88
136	147	10	100

**ETAPA DE PRODUCCIÓN**

DÍAS DE PRODUCCIÓN			
DÍAS DESDE	DÍAS HASTA	MES	% DEL VALOR
1	30	1	95
31	60	2	85
61	90	3	75
91	120	4	65
121	150	5	55
151	180	6	45
181	210	7	35
211	240	8	25
241	280	9	15

ESTAS TABLAS DE VALUACIÓN FORMAN PARTE  
DE LA PÓLIZA No. \_\_\_\_\_

ASEGURADO: \_\_\_\_\_

**GALLINA DE POSTURA, REPRODUCTORAS Y PROGENITORAS LIGERAS**

**ETAPA DE CRIANZA**

EDAD		QUINCENA	% DEL VALOR
DÍAS DESDE	DÍAS HASTA		
1	15	1	29
16	30	2	39
31	45	3	48
46	60	4	57
61	75	5	66
76	90	6	76
91	105	7	85
106	120	8	94
121	126	9	100

**ETAPA DE PRODUCCIÓN**

DÍAS DE PRODUCCIÓN			
DÍAS DESDE	DÍAS HASTA	MES	% DEL VALOR
1	30	1	95
31	60	2	87
61	90	3	79
91	120	4	71
121	150	5	63
151	180	6	55
181	210	7	47
211	240	8	39
241	270	9	31
271	300	10	23
301	330	11	16
331	364	12	9

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_.